

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 14 de mayo de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la ejecución de las obras de Urbanización de la plaza de San Sebastián de Antequera (Málaga) para adjudicar por el sistema de contratación directa. 1.633

Resolución de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la ejecución de las obras de acondicionamiento interior del Castillo de Bujalance (Córdoba), para adjudicar por el sistema de contratación directa. 1.633

de Reforma Agraria (IARA), por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de construcción de redes terciarias para la transformación en regadío de la zona de Mengíbar, 2ª fase, (Jaén) (85.042). 1.634

Resolución de 11 de abril de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de proyecto de redes terciarias para la transformación en regadío de la zona de Mengíbar, 3ª fase, (Jaén) (85.020). 1.634

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 22 de marzo de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de construcción de naves para almacén de material móvil de riego en la zona de Mengíbar (Jaén) (85.071). 1.633

Resolución de 11 de abril de 1985, del Instituto Andaluz

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 4 de junio de 1985, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se indica. 1.634

Resolución de 11 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia a concurso-subasta la obra que se indica. 1.634

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 17 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a información pública el proyecto de obras: JA-1-GR-119. «mejora de curvas en la carretera N-324, p.k. 198,840 al 202,870. Provincia de Granada». 1.634

FUNDACION FONDO DE CULTURA DE SEVILLA (FOCUS).

Concurso público de méritos para la concesión de premios a obras sobre temas de Sevilla. 1.635

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 112/1985, de 29 de mayo, por el que se aprueban las modificaciones introducidas en el Estatuto de la Mancomunidad Voluntaria de Aguas del Aljarafe.

La Comisión Gestora de la Mancomunidad voluntaria de Aguas del Aljarafe acordó la ampliación de sus fines, así como la extensión de su ámbito territorial, instruyendo al efecto el preceptivo expediente de modificación de sus actuales Estatutos.

Tramitadas todas las actuaciones necesarias a este propósito durante la vigencia del R.D. 3046/77, de 6 de octubre, aprobatorio del texto articulado parcial de la Ley 41/75 se han dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en dicha norma, así como en el R.D. 3315/83, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local y en la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas de régimen jurídico de las Corporaciones Locales y demás preceptos de general aplicación.

Se remitió el expediente al Consejo de Estado para que emitiera el dictamen a que se refiere el artículo 13.3 del Real Decreto primeramente invocado, sin que éste lo haya evacuado en el plazo previsto en el artículo 128.1 del Reglamento Orgánico del Alto Cuerpo Consultivo.

El Artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el

opartado 2.2 del Real Decreto 3.315/83, de 20 de julio, y artículo 15.4 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de modificación de los Estatutos de las Mancomunidades comprendidas en el ámbito de su jurisdicción territorial.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar las modificaciones introducidas en sus Estatutos por la «Mancomunidad voluntaria para el abastecimiento de Agua a la Zona del Aljarafe», que en lo sucesivo pasará a denominarse «Mancomunidad de Municipios del Aljarafe», adoptadas en la sesión celebrada por su Comisión Gestora el 4 de abril de 1984, y ratificadas por los Plenos de todos los Municipios que la integran, con excepción de la Disposición Final 2ª, que queda suprimida.

Sevilla, 29 de mayo de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 100/1985, de 15 de mayo, por el que se aprueban ayudas a la instalación de plantas de envasado de aceite de oliva virgen por entidades asociativas agrarias.

Andalucía produce el 75% del aceite de oliva nacional. La mayor parte de los productores de aceituna están integrados en Entidades Asociativas Agrarias, fundamentalmente bajo la forma de Cooperativas. Estas Cooperativas agrarias disponen de instalaciones para el procesado de la aceituna y obtención del aceite de oliva, que en su mayoría se vende a granel posteriormente a otras empresas, que son las encargadas de su comercialización a nivel nacional o internacional.

A nivel local, los miembros de las Entidades Asociativas productoras de aceite de oliva virgen, retiran para su consumo, el aceite necesario para el consumo a lo largo del año directamente de la almazara en envases tradicionales. El mercado del aceite envasado es prácticamente nulo en los núcleos rurales.

Dentro de los planes de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, ocupa un lugar preferente la industrialización y comercialización de los productos agrarios, considerándose conveniente el aumento del consumo de aceite de oliva virgen envasado, para lo cual el que las almazaras de Entidades Asociativas Agrarias dispongan de plantas envasadoras capaces de atender la demanda de los mercados locales es un primer paso necesario.

En base a ello, parece conveniente establecer una línea de apoyo a las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación olivareras, para que puedan llevar a cabo la instalación de plantas de envasado de aceites, con objeto de atender las demandas de sus socios y las de su ámbito local permitiendo a su vez poner en el mercado un aceite de oliva virgen de calidad.

En consecuencia y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. 1. El plan de actuación que se establece en el presente Decreto tiene por finalidad apoyar la comercialización de los aceites de oliva vírgenes, a nivel local, promoviendo la instalación de centros de envasado en las Entidades Asociativas Agrarias almazaneras, que permita satisfacer adecuadamente la reglamentación vigente, en materia de consumo de aceites comestibles.

Artículo segundo. 1. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía apoyará las acciones encaminadas a cumplir los objetivos marcados en el artículo anterior con las ayudas y condiciones que en este Decreto se especifican.

2. Serán beneficiarias de estas ayudas las Entidades Asociativas Agrarias legalmente constituidas.

3. Tendrán carácter preferente las solicitudes para inversiones a llevar a cabo en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

4. Igualmente serán preferentes, las peticiones formuladas por agrupaciones de Entidades Asociativas Agrarias de primer o ulterior grado.

Artículo tercero. 1. Se subvencionará hasta un 20% del total de la inversión en obras, instalaciones y adquisición de maquinaria destinada a alcanzar los objetivos fijados en este Decreto, con un máximo de 400.000 ptas.

2. En el caso de que la inversión se realice en comarcas declaradas de Reforma Agraria, se subvencionará hasta un 30% del total de la inversión, con un máximo de 600.000 ptas.

Artículo cuarto. 1. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas y hasta un límite total de subvención por inversión según el siguiente cuadro:

LIMITE MAXIMO AYUDAS	LOCALIZACION DE LAS INVERSIONES	
	EN COMARCAS DE REFORMA AGRARIA EN OTRAS ZONAS	
PORCENTAJE	50%	40%

Artículo quinto. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferentemente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía.

Artículo sexto. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de las certificaciones y facturas correspondientes.

Artículo séptimo. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar, ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente, la solicitud de la ayuda acompañada de una memoria técnica sobre la inversión, así como, una memoria económico-financiera y de actividades.

2. Junto con la documentación del apartado 1, se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procederá al otorgamiento o denegación, mediante Resolución, de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo octavo. Los titulares que hayan obtenida los beneficios que se recagan en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas o las complementarias a básicas ya existentes y tenidos en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 5 de junio de 1985, por la que se establece el régimen de subvenciones a las Corporaciones Locales, para asistencia a los emigrantes y sus familias, y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 12. 3. 4º. establece que la Comunidad Autónoma Andaluza ejercerá sus poderes para «la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la asistencia a los emigrantes para mantener su vinculación con Andalucía. En todo caso, se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes y que éstos contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz».